

**TURISMO PENITENCIARIO, COMO ESTRATEGIA
DE PERSUASIÓN PREVENTIVA. ALCATRAZ,
GORGONA E ISLA DE ROBBEN COMO
OPORTUNIDADES EDUCATIVAS**
*FERNANDA NAVAS CAMARGO**



**PRISON TOURISM AS A STRATEGY OF PREVENTI-
VE PERSUASION. ALCATRAZ, GORGONA AND ROBBEN
ISLAND AS EDUCATIONAL OPPORTUNITIES**

RESUMEN

Este artículo examina el potencial transformador del turismo penitenciario como herramienta educativa para la promoción de derechos humanos y memoria histórica. Mediante el análisis comparativo de tres casos emblemáticos: Alcatraz (Norteamérica), Isla Prisión Gorgona (Sudamérica), e Isla de Robben (Sudáfrica); al emplear marcos teóricos interdisciplinarios de criminología, derecho penal, educación y turismo, se investigan las dinámicas de poder, control social y resistencia inscritas en estos espacios. Los hallazgos revelan que estas antiguas prisiones, cuando se gestionan en forma adecuada como sitios de memoria, funcionan como laboratorios de transformación social que generan persuasión preventiva. Estos espacios promueven una comprensión crítica de las consecuencias del comportamiento delictivo, evidencian las limitaciones de los sistemas penitenciarios tradicionales y fomentan una cultura de respeto hacia la dignidad humana. El turismo penitenciario emerge así como una estrategia preventiva que, a través de la experiencia educativa directa, contribuye a la prevención del delito y la protección de los derechos humanos.

Palabras clave: Turismo penitenciario; Memoria histórica; Persuasión preventiva; Derechos humanos.

* Abogada y Administradora de Negocios Internacionales. Doctora en Educación para la Integración y el Desarrollo Humano y Sostenible. Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia; e-mail [jfnavas@ucatolica.edu.co], ORCID [https://orcid.org/0000-0002-4032-7070], Scopus ID: 57206269059.

ABSTRACT

This article examines the transformative potential of Prison Tourism as an educational tool for the promotion of Human Rights and Historical Memory. Through the comparative analysis of three emblematic cases: Alcatraz (North America), Gorgona Prison Island (South America), and Robben Island (South Africa); using interdisciplinary theoretical frameworks of criminology, criminal law, education and tourism; the dynamics of power, social control and resistance inscribed in these spaces are investigated. The findings reveal that these former prisons, when properly managed as sites of memory, function as laboratories of social transformation that generate preventive persuasion. These spaces promote a critical understanding of the consequences of criminal behavior; highlight the limitations of traditional prison systems, and foster a culture of respect for human dignity. Prison tourism thus emerges as a preventive strategy that, through direct educational experience, contributes to the prevention of crime and the protection of Human Rights.

Keywords: Prison tourism; Historical memory; Preventive persuasion; Human rights.

Fecha de presentación: 19 de mayo de 2025. Revisión: 2 de julio de 2025. Fecha de aceptación: 15 de julio de 2025.



DANTÉS pasó por todos los grados de infortunio que padecen todos los presos olvidados en una prisión. Empezó por el orgullo, que es una continuación de la esperanza y una conciencia de la inocencia; dudo luego de su inocencia, lo que venía a justificar las ideas del gobernador sobre la enajenación mental y, por último, se derrumbó desde las alturas de su orgullo, y rogó, no ya a Dios, sino a los hombres. Dios es el postrer recurso. El desaventurado, que debería empezar por el Señor, sólo confía en Él cuando ya no le queda esperanza alguna¹.

I. INTRODUCCIÓN

Las islas convertidas en penitenciarías han sido a o largo de la historia erigidas como lugares de expulsión social, que aseguran aislamientos extremos y han permanecido en la memoria como lugares en donde los castigos han sido también excesivos².

1 ALEJANDRO DUMAS. *El Conde de Montecristo*, JOAQUÍN GALLARDO (trad.), Buenos Aires, Editorial Molino, 1939.

2 Como es lógico, las cárceles insulares permiten ilustrar el funcionamiento de las prisiones, con sus condiciones extremas. Más difícil es que evidencien lo que ocurre en el escenario judicial, donde se ordena la pena de prisión, con frecuencia con base en prejuicios sociales, en otras oportunidades bastante frecuentes imponen penas distintas frente a los mismos delitos. Sobre la penetración de las preferencias ideológicas en las decisiones judiciales relativas a las penas, ver, GERMÁN SILVA GARCÍA. *El mundo real de los abogados y de la justicia*, t. III, "La administración de justicia", Bogotá, Externado e ILSA, 2001; ID. "Una

Los pedazos de tierra insular a los cuales solo es posible llegar a través de la utilización de dispositivos móviles mecanizados, porque al hacer uso exclusivo de las capacidades humanas es bastante difícil acceder; responden a una necesidad de dificultar las intenciones de fuga, los medios de visita y la posibilidad de continuar el contacto con la sociedad por parte de quienes se encuentran aislados. El aislamiento no se da solo para el penado, sino para todos aquellos que, en cumplimiento de los deberes legales de acompañamiento a las personas privadas de la libertad, se encuentran también excluidos de un contacto social más fluido. Tal retraimiento pone al límite al ser humano y le hace más propenso a incurrir y sufrir conductas contrarias a la dignidad de la persona³. En este escenario, el entorno penitenciario no solo impacta a quienes se encuentran formalmente condenados, sino que extiende sus efectos hacia aquellos que por razón de sus funciones o vínculos afectivos permanecen cercanos a los espacios de reclusión. Así, el sistema penitenciario termina por constituir un entorno de subcultura que afecta incluso a quienes no son condenados, como trabajadores penitenciarios o familiares, para generar dinámicas de adaptación paralela que reproducen formas propias de control, silen-

mirada crítica al uso de la pena de prisión por los jueces”, *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, vol. 1, n.º 1, enero-junio de 2010, pp. 59 a 86, disponible en [<https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/llaeOjs/article/view/221/474>]; ID. y RAFAEL VELANDIA MONTES. “Dosificación punitiva. Igualdad y preferencias ideológicas”, en RAFAEL PRIETO SANJUÁN (coord.). *Sociología jurídica: Análisis del control y del conflicto sociales*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 349 a 414.

- 3 Otra diferencia sustancial entre las prisiones insulares y los centros penitenciarios ordinarios es que a las primeras no van nunca los autores de ciertos delitos. Su posición de poder privilegiada, que evita la persecución penal o la atenúa, es ilustrada en los estudios criminológicos que versan sobre tales delitos. Sobre la corrupción, RUIZ-RICO RUIZ, GERARDO y GERMÁN SILVA GARCÍA. “Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España”, *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 2 extra, 2018, pp. 195 a 209, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33161/34782>]; GERMÁN SILVA GARCÍA, PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ, ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “Actitudes y encrucijadas ante la corrupción pública. ¡Ni tanto que queme al santo ni tan poco que no lo alumbre!” en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 20, n.º 1, 2025, pp. 9 a 23, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/11108/8992>]; acerca de la criminalidad de cuello blanco, GERMÁN SILVA GARCÍA y JOHANA BARRETO MONTOYA. “Avatares de la criminalidad de cuellos blanco transnacional”, *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 20, n.º 39, 2022, pp. 609 a 629, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1042/879>].

ciamiento o desgaste institucional⁴.

El artículo 4.º del Código Penal⁵ indica que son funciones de la pena la de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado y resalta que, tanto la prevención especial como la reinserción social, operan en el momento de la ejecución de la pena en prisión⁶. Así entonces la prevención general, si bien se encuentra ligada a la pena, no es una actividad que *per se* se encuentre vinculada al cumplimiento de esta, sino que se consagra en teorías como la de la unión dialéctica o posturas del Estado, con la configuración normativa de la conducta delictiva⁷.

Sin embargo, la finalidad de evitar que se presenten fenómenos criminológicos no es solo función de la sanción penal, sino que en una política criminal seria, deben existir actuaciones estatales encaminadas a prevenir estas conductas desde la educación y prevención, lo cual se identifica por el Estado colombiano como desarrollo de la fase cero de la política criminal⁸, entonces la propuesta será integrar en la política criminal del Estado, dentro de las prácticas de promoción

4 LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS. "Delito y subcultura carcelaria: ¿Cómo minimizar el proceso de desocialización?", en *Novum Ius*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 99 a 113, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4107/4102>].

5 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 599 de 24 de julio de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", Diario Oficial, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].

6 Ibid., artículo 4.º La reinserción social o resocialización es una finalidad de la pena, la más importante en el sistema punitivo colombiano, que ha sido cuestionada con múltiples razones y evidencias. Al respecto ver GERMÁN SILVA GARCÍA. "La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena", en JAIME BERNAL CUÉLLAR (coord.). *xxv Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 307 a 341. Para el debate sobre las restantes finalidades de la pena, GERMÁN SILVA GARCÍA. "Delito y reacción penal", en GERMÁN SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-, 2023, pp. 369 a 419, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>]; también ID. y PAMELA TINOCO ORDÓÑEZ. "La justicia restaurativa. Un parangón entre la justicia penal y la transicional", en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, año 26, n.º 57, 2024, pp. 483 a 504, disponible en [<https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/26801/23317>].

7 Para profundizar sobre las finalidades de la pena, el Texto de CLAUS ROXIN. *Derecho penal. Parte general*, t. I, "Fundamentos. La estructura de la teoría del delito", Madrid, Thomson Civitas, 1997.

8 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. "Definición de política criminal", disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Paginas/SIPC-Contexto.aspx>].

y disuasión, la educación a través del turismo como una herramienta para prevenir el fenómeno delictivo.

En términos generales, la obligación de reconocimiento quiere decir que el Estado debe reconocer jurídicamente la existencia misma del derecho y de cada uno de sus elementos sustanciales; la obligación de respeto implica un deber estatal de abstención frente a acciones que violen los derechos humanos, mientras que la obligación de garantizar exige del Estado un papel activo, emprendiendo todas las acciones necesarias para asegurar que las personas bajo su jurisdicción puedan gozar y ejercer plenamente sus derechos humanos⁹.

La educación ha estado presente a lo largo del entendimiento de las conductas criminales y la forma de prevenirlas. Desde la prevención social del delito¹⁰, como mecanismo fundamental de integración social que previene comportamientos desviados¹¹ y como una manera de desarrollar la agencia individual y elegir cursos de vida pro-sociales¹², la educación es uno de los elementos más transformadores

9 OMAR ANTONIO HERRÁN PINZÓN. "El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia", en *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. 16, n.º 32, julio-diciembre de 2013, pp. 105 a 122, disponible en [<https://revistas.umng.edu.co/index.php/dere/article/view/757/509>].

10 ENRICO FERRI. *Sociología Criminal*, t. I, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1933, pp. 334 a 346. Una crítica a la finalidad preventiva, encarnada en el pensamiento positivista de autores peligrosistas como FERRI, que ha sobresalido por su carácter antidemocrático y proclive a la exclusión social, en GERMÁN SILVA GARCÍA. "Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana", en *Cultura Latinoamericana*, vol. 39, n.º 1, 2024, pp. 156 a 192, disponible en [<https://editorial.uca-tolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478/5394>].

11 EMILE DURKHEIM. *Las reglas del método sociológico*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 91 a 124. La concepción tradicional y conservadora que interpreta las trasgresiones como desviaciones sociales es criticada en GERMÁN SILVA GARCÍA, ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "The debate concerning deviance and divergence: A new theoretical proposal", en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 14, n.º 2, 2024, pp. 505 a 529, disponible en [<https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1813/2197>]. Se han señalado también las implicaciones neocoloniales del concepto de desviación social, bajo la mirada del Norte global, GERMÁN SILVA GARCÍA y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "The Distortions of Mainstream Criminology in the Global North: Towards A Southern Criminological Worldview", en *Novum Jus*, vol. 19, n.º 1, enero-abril de 2025, pp. 393 a 418, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/6565/5887>]; GERMÁN SILVA GARCÍA, FABIANA IRALA y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "Das distorções da criminologia do Norte global a uma nova cosmovisão na criminologia do Sul", *Dilemas: Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*, vol. 15, n.º 1, enero-abril de 2022, pp. 179 a 199, disponible en [<https://www.scielo.br/j/dilemas/a/Rx4Q8rCj9x4TpGQRZmxzKDs/?format=html&lang=pt>].

12 AMARTYA SEN. *Development as Freedom*, Oxford, Oxford University Press, 1999, pp. 249 a

en virtud de las perspectivas que se crean tras una oportunidad formativa¹³ y se entiende que esta se gesta en escenarios diversos que no están necesariamente ligados a planteles educativos. Además, la prevención del delito tiene que ver con una concepción de evitar su realización antes que castigarlo o recurrir a la venganza institucional de la pena de prisión, para lo cual hay que mostrar cómo ha sido y seguirá siendo como mecanismo de castigo y control sobre el cuerpo de las personas, entre otros, para que se piense en la necesidad de cambiar esa “cultura carcelaria”, de tal forma que en los casos en que se defina que debe haber condenas penales, se abra paso a una visión de penas alternativas a la prisión¹⁴.

Por su parte, el turismo en términos generales se vincula a actividades de ocio y diversión, muchas veces desconoce las distintas vertientes que se encuentran vinculadas a los desplazamientos humanos y a las actividades que las personas realizan mientras se encuentran de viaje en lugares fuera de su entorno habitual por un período de tiempo consecutivo inferior a un año¹⁵. Una de esas vertientes es el turismo penitenciario, mismo que dependiendo de la manera en que sea gestionada la iniciativa, puede ser concebido como parte del turismo oscuro (*dark tourism*) o del turismo educativo. Para el presente documento, el interés se centra en el turismo penitenciario como una de las derivaciones del turismo educativo.

Al interrelacionar distintos aspectos de la memoria histórica, la educación, la criminología, la sociología jurídica y el turismo, se evidenciará que a través del turismo penitenciario es posible adelantar actos de persuasión preventiva. Para ello, se revisan los casos de tres antiguas penitenciarias insulares convertidas en atractivos turísticos y el cómo las narrativas que hay acerca del antiguo funcionamiento de estas, determinan su potencial persuasorio preventivo ligado a la educación. Este es un trabajo interdisciplinario que en buena parte

281.

13 INGRI NATALIA PÉREZ CAGUA y FERNANDA NAVAS CAMARGO. “Parroquia de Santa Águeda, Bogotá. Estudio de caso acerca de la educación para la construcción de paz”, en *Novum Jus*, vol. 13, n.º 2, julio-diciembre de 2019, pp. 187 a 208, disponible en [<https://novum-jus.ucatolica.edu.co/article/view/2372/2616>].

14 PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ. “Selectividad penal en la legislación para la paz de Colombia”, en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, extra 1, 2018, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32672/34154>].

15 Definición de Turismo, según la Organización Mundial de Turismo.

recurre a la sociología jurídica como un eje¹⁶. Ha sido desarrollado desde la perspectiva del Sur global que, de modo alternativo y crítico, busca explorar respuestas investigativas y teóricas a problemas singulares de América Latina frente a los cuales, con frecuencia, no funcionan las fórmulas del Norte global que intentan imponerse impulsadas por el neocolonialismo cultural¹⁷.

II. LA PERSUASIÓN PREVENTIVA

CESARE BECCARIA¹⁸, en desarrollo de las teorías preventivas (en adelante La Teoría), postula que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido¹⁹. El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales²⁰. Antes de él, PLATÓN²¹ ya había dicho que el castigo debe servir como ejemplo para otros, pero no desarrolló una teoría intimidatoria. ARISTÓTELES²² en la *Ética a Nicómano* sugiere que el castigo debe servir de ejemplo y para corregir, elementos que más tarde fueron conocidos como de preven-

16 GERMÁN SILVA GARCÍA. "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", en *Diálogos de Saberes*, n.º 15, 2002, pp. 9 a 32; ID. "Sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la sociología jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria. Problemas de investigación y teoría", en *Diálogos de Saberes*, n.º 17, 2003, pp. 117 a 139; ID. "Aspectos fundamentales", en ID. (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-, 2023, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>], pp. 25 y ss.

17 SILVA GARCÍA, GERMÁN y ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO. "El baile de los que sobran. Profesión jurídica: Poder político y exclusión en Colombia", en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 19, n.º 1, 2024, pp. 25 a 51, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/10065/8524>]; GERMÁN SILVA GARCÍA y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "International Anti-Transnational Crime Policies And Corrupt Public-Private Coalitions: Perspectives From A Criminology Of The Global South", *Revista de Economía Institucional*, vol. 26, n.º 51, Segundo semestre de 2024, pp. 139 a 163, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/9532/17435>]; ID. e ID. "La evaluación de la investigación publicada en libros y su impacto en la educación superior colombiana", *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, vol. 10, n.º 2, 2023, pp. 101 a 120, disponible en [<https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/71285/75424>].

18 Milán, 15 de marzo de 1738-28 de noviembre de 1794.

19 En su obra, *Dei delitti e delle pene*, de 1764.

20 CESARE BECCARIA. *De los delitos y de las penas*. Madrid, Editorial Tecnos, 2008, pp. 37 y 38.

21 En griego: Πλάτων, Atenas, 427-347 a. C.

22 En griego: Ἀριστοτέλης, Estagira, Macedonia, 384-Calcis, Macedonia, 322 a. C.

ción general, para destacar, en términos de justicia distributiva y correctiva, la función retributiva y proporcional de la pena. SANTO TOMÁS DE AQUINO²³ en la *Suma Teológica* hace referencia a que es un fin de la pena el “apartar a otros del pecado por el temor”, para determinar así un precedente cristiano de la intimidación penal. Luego, IMMANUEL KANT²⁴ desde el modelo de la Ley del Talión²⁵ desarrolló una teoría de la pena acorde a su única justificación retributiva²⁶. Luego, JEREMY BENTHAM²⁷ en su *Introducción a los principios de la moral y la legislación* de 1789, desarrolló la teoría intimidatoria de forma matemática a través del cálculo hedonístico, al indicar que la pena habría de generar más dolor que el placer de haber cometido el delito, que esta debe ser suficiente más no excesiva y que la intimidación se ve justificada por la utilidad social que representa. La Teoría recibió críticas por parte de CESARE LOMBROSO²⁸ quien argumentaba que los “delincuentes natos” no podían ser disuadidos por amenazas penales. También por parte de ENRICO FERRI²⁹ cuya postura era la de hacer prevalecer la “defensa social”, antes que la intimidación y JEAN-GABRIEL TARDE³⁰ al sostener que existe un poder superior en la “imitación social” que en el miedo al castigo al explicar la conducta criminal.

Las formulaciones contemporáneas de La Teoría se encuentran alineadas hacia la prevención. HERBERT L. A. HART³¹ desde una teoría que media entre el utilitarismo y el retribucionismo, propuso una distinción entre intimidación como mecanismo psicológico y educación moral como proceso de formación en valores sociales, en su obra *Punishment and Responsibility* de 1968³². Por su parte JOHANNES

23 Roccasecca, Italia, 1225-Abadía de Fossanova, Italia, 7 de marzo de 1274.

24 Königsberg, Prusia Oriental, 22 de abril de 1724-12 de febrero de 1804.

25 MANUEL FERNANDO MOYA VARGAS. “Kant, el primer sistematizador del derecho penal”, en *Novum Jus*, vol. 4, n.º 2, julio-diciembre de 2010, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/693/711>].

26 IMMANUEL KANT: *La metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 2005.

27 Londres, 15 de febrero de 1748-6 de junio de 1832.

28 Verona, 6 de noviembre de 1835-Turín, 19 de octubre de 1909.

29 San Benedetto Po, Italia, 25 de febrero de 1856-Roma, 12 de abril de 1929.

30 Sarlat-la-Canéda, 12 de marzo de 1834-París, 12 de mayo de 1904.

31 Harrogate, UK, 18 de julio de 1907-Oxford, 19 de diciembre de 1992.

32 En HART, los dos sentidos de responsabilidad se derivan de diversas formas en que se entiende la responsabilidad como sujeción y de esta manera, se conectan en forma indirecta con el sentido relevante de respuesta entre causar un daño y las consecuencias de este desde la moral. SEBASTIÁN FIGUEROA RUBIO e ILSSE CAROLINA TORRES ORTEGA. “Dos tesis de H. L. A. Hart sobre responsabilidad y castigo: 50 años después”, *Derecho PUCP*, n.º

ANDENÆS³³ a través de su propuesta de teoría moderna de la prevención general, diferenció entre la prevención general negativa (intimidación) y la positiva (reforzamiento en valores), al señalar desaprobación hacia la intimidación como medio. BECCARIA en su obra también lo incluye al indicar que el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación³⁴. Su enfoque estaba sobre todo dirigido hacia la reforma del sistema penal a través de principios utilitaristas e ilustrados, en el sentido que es mejor prevenir el delito que castigarlo y que la formación de ciudadanos capaces de comprender las leyes y sus fundamentos racionales conduce a formar hombres menos inclinados al mal.

BECCARIA en su obra también lo incluye al indicar que el más seguro –pero más difícil– medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación. Su enfoque estaba sobre todo dirigido hacia la reforma del sistema penal a través de principios utilitaristas e ilustrados, en el sentido de que es mejor prevenir el delito que castigarlo y que la formación de ciudadanos capaces de comprender las leyes y sus fundamentos racionales, conduce a formar hombres menos inclinados al mal. No obstante, esta promesa de prevención que envuelve la pena privativa de la libertad termina por constituirse en un espejismo, pues ni previene el delito ni educa al ciudadano: solo produce cuerpos dóciles y voluntades anuladas³⁵.

III. TURISMO PENITENCIARIO, MEMORIA HISTÓRICA Y PATRIMONIO INCÓMODO

El turismo no solo representa una forma de ocio, sino también una manera en la que el ser humano a partir de actividades que lo conducen a salir de la rutina, se ven inmersos en dinámicas en las que se puede aprender, reflexionar e interiorizar realidades a partir de

81, 2018, disponible en [<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20429/20345>], p. 15.

33 Innvik, Noruega, 7 de septiembre de 1912-Oslo, 3 de julio de 2003.

34 BECCARIA. *De los delitos y de las penas*, cit., pp. 115 y 116.

35 LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS. “El fin de la pena privativa de la libertad: Entre la utopía y el confinamiento”, tesis de maestría, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2019, disponible en [<https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bits-streams/98614214-78bd-4403-993f-1a893423aea3/content>], p. 25.

vivencias esporádicas que terminan por permear el conocimiento de una manera diferenciada y expandida a como se haría posible a través de un libro. El turismo es una actividad vivencial y sensorial que contribuye a que se comprenda a la memoria histórica como un elemento de base para el entendimiento de las realidades presentes y proyectar las futuras³⁶. A esta actividad se han visto ligados movimientos de resistencia pacífica que permiten reconocer los territorios como propios de una cultura, de una identidad que se conecta con lo más puro de la dignidad de la persona y los derechos humanos³⁷. En términos de MAURICE HALBWACHS, para hacer referencia a la memoria personal y autobiográfica y la colectiva o histórica como dos formas en las que se entrelazan los recuerdos y las vivencias para construir la realidad, el turismo penitenciario habría de fungir como un mecanismo en donde, a partir de la recolección de vivencias personales en espacios que antes habían sido establecidos para la sanción o el castigo de otros, se puede erigir una consciencia personal y colectiva en pro de impedir la reproducción de vejámenes ligados a estos lugares en los términos de lo que podría llegar a ser una persuasión preventiva pacífica³⁸. El encierro genera una narrativa propia, difícil de comprender desde afuera, por lo que todo acercamiento experiencial –aunque breve– genera comprensión crítica³⁹.

La memoria histórica dentro del derecho establece las bases acerca de cómo las sociedades construyen y preservan recuerdos compartidos, pues es imposible concebir el problema del recuerdo y de su localización si no se toman como punto de aplicación los marcos

36 FERNANDA NAVAS CAMARGO. “Justicia cognitiva y divergencia social. Resistencia pacífica a través del turismo comunitario”, *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, año 1, n.º 1, agosto de 2020, pp. 156 a 182, disponible en [<https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/10/Revista-Latinoamericana-de-Sociología-Jurídica.pdf>].

37 FERNANDA NAVAS CAMARGO, JAIME CUBIDES CÁRDENA y JESÚS ENRIQUE CALDERA YNFAnte. “Human Rights encouragement through peaceful resistance initiatives in rural Bogotá”, en *Opción*, año 34, especial n.º 18, 2018, pp. 2102 a 2126, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/24007/24452>].

38 MAURICE HALBWACHS. *La memoria colectiva*, INÉS SANCHO-ARROYO (trad.), Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2024, disponible en [<https://ia601509.us.archive.org/17/items/MemoriaColectivaHalbwachs/Memoria%20Colectiva-Halbwachs-.pdf>], p. 54.

39 LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS. “Delito y subcultura carcelaria: ¿Cómo minimizar el proceso de desocialización?”, en *Novum Ius*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 99 a 113, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4107/4102>].

sociales reales que sirven de puntos de referencia para esta reconstrucción que denominamos *memoria*⁴⁰. Al estar *in situ*, hay un posicionamiento un poco más cercano y sensible a la realidad. El poder percibir desde cada uno de los sentidos lo que es estar en una celda, impacta de manera diferenciada a la comprensión que se da desde el plano imaginario posterior a una lectura.

En el teatro, el cine, etc. [...] se ha representado tanto a JUANA DE ARCO que no me cuesta nada imaginármela en Reims. Al mismo tiempo, sé perfectamente que no he podido ser testigo del acontecimiento en sí y me limito a las palabras que he leído u oído, signos reproducidos a través del tiempo, que son todo lo que me llega del pasado. Lo mismo ocurre con todos los hechos históricos que conocemos. Nombres propios, fechas, fórmulas que resumen una larga serie de detalles, a veces una anécdota o una cita: es el epitafio de los hechos pasados, tan corto, general y pobre de sentido como la mayoría de las inscripciones que leemos en las tumbas. Esto es porque, efectivamente, la historia es como un cementerio donde el espacio está limitado, y donde hay que volver a encontrar constantemente sitio para nuevas tumbas⁴¹.

La recolección de memoria histórica como herramienta para el estudio del derecho penal y los derechos humanos de forma un poco más vivencial, permite comprender experiencias pasadas de injusticia, violencia y vulneraciones que moldean los sistemas jurídicos contemporáneos y los mecanismos de protección a nivel internacional⁴². La perspectiva histórica no solo sirve para enriquecer la interpretación normativa, sino que, además, implica una revelación de las tensiones entre lo legítimo y lo legal, que conduce hacia comprensión más profunda de los procesos de transformación social y jurídica.

Así, una intersección entre actividades turísticas que conduzcan hacia el reconocimiento de aquello que fue, pero que no se quiere repetir; de lo que otros vivieron, pero que no anhelo para mí; de la degradación del hombre por el hombre; de los sistemas caídos y de los alcances humanos que rayan más en la barbarie que en la razón, hab-

40 HALBWACHS. *La memoria colectiva*, cit., p. 25.

41 Ibid., p. 55.

42 PAOLA ALEXANDRA SIERRA ZAMORA. "Reflexiones contemporáneas en derechos humanos y derecho internacional" (editorial), en *Novum Jus*, vol. 18, n.º 3, septiembre-diciembre de 2024, pp. 9 a 13, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/6699/5606>].

rán de servir como elemento disuasivo para la comisión de delitos.

DAVID BODGER define el turismo educativo (edu-turismo) como “cualquier programa en el cual los participantes viajan a una locación, con el propósito principal de involucrarse en actividades educativas vinculadas de manera directa a la locación”⁴³. Por su parte, el *dark tourism* (turismo oscuro) hace referencia a la visita de lugares cuyo atractivo radica en su historia ligada a eventos trágicos, bien sea originados por la naturaleza, como lo puede ser un terremoto o aquellos infaustos creados por el ser humano, como los conflictos armados⁴⁴, la violencia directa y los crímenes de toda índole que derivan en la creación de sitios como lo son los campos de concentración o los centros de trabajo forzado vinculados al holocausto y las penitenciarías, respectivamente.

El turismo penitenciario puede ser comprendido desde dos perspectivas: Por un lado, están los desplazamientos que se hacen hacia lugares en donde hay recintos penitenciarios activos por parte de quienes visitan a los presos, pero así mismo se conoce como turismo penitenciario al reconocimiento por parte de los turistas de antiguos recintos carcelarios transformados en centros culturales y educativos con fines de ocio, esparcimiento y educación.

Frente al primero, los enfoques de estudio han estado ligados tanto al desarrollo económico que da en el entorno y la consolidación de nuevos nichos de mercado independientes de los grandes centros urbanos, que brindan a municipios con perfil agricultor una oportunidad de crecimiento basado en la construcción de cárceles y el consecuente flujo de visitantes a los prisioneros, como a la estigmatización de la que son objeto estos visitantes.

En cuanto al segundo, el interés se centra en reconocer el potencial de transformación cultural positiva, desde la memoria histórica, la preservación ambiental y el desarrollo económico. La resurrección de antiguas prisiones a manera de museos se ha vuelto atractiva tanto para turistas del común, como para académicos interesados en estudiar las dinámicas de las penitenciarías. Debido a lo sombrío del

43 DAVID BODGER. “Leisure, Learning, and Travel”, en *Journal of Physical Education, Recreation & Dance*, vol. 69, n.º 4, 1998, pp. 28 a 31.

44 Para profundizar, lease: PAOLA ALEXANDRA SIERRA ZAMORA. *El conflicto armado, el acuerdo de paz y la justicia transicional: El caso colombiano*, Bogotá, Grupo Editorial Ibañez, 2020.

asunto, las penitenciarías convertidas en destino turístico tienden a alternar la experiencia Disney debido a la antítesis del “lugar más feliz en la Tierra”⁴⁵ y de ahí a que la experiencia sea clasificada como de “turismo oscuro”.

IV. EL SISTEMA PENAL INSULAR Y LA SELECCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE CASO

El estudio del sistema penal insular constituye una vertiente específica de la criminología que analiza las características particulares de las prácticas punitivas en territorios insulares, para configurar un gran interés tanto por sus condiciones geográficas como por su evolución histórica particular, en donde la experimentación del poder disciplinario se posibilitó de manera fehaciente. Desde MICHEL FOUCAULT⁴⁶ y las colonias penales insulares, estos espacios representan la posibilidad de comprender la evolución de las prácticas penales y la forma en la que el poder se ejerce sobre los cuerpos a través de técnicas de control y vigilancia⁴⁷.

En las islas, el encierro es total. El exilio penal insular es una forma de exportar el castigo lejos de la vista pública y de invisibilizarlo frente al resto de la sociedad. La distancia geográfica supone un mecanismo de control social en donde su comportamiento selectivo y su impacto en el sujeto sobre el que actúan es precisamente la acción del control social y se convierte así mismo en un espacio de muerte civil. Se tenía como indicativo de qué tan civilizada es una sociedad, la forma en que castiga a sus ofensores, así, el reconocimiento de las disposiciones higiénicas, de vestimenta, de alimentación, la arquitectura y condiciones de vida y el lenguaje dentro de los penales no es algo que quiera ser abiertamente reconocido por la sociedad. El que una sociedad omita estar involucrada, así sea como observador de las formas de castigo

45 PAUL HARVEY WILLIAMS. *Memorial museums. The global rush to commemorate atrocities*, Oxford, Berg, 2007.

46 MICHEL FOUCAULT. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la Prisión*, 6.ª ed., México D. F., Siglo XXI Editores, 1981.

47 Una diferencia relevante entre las prisiones ordinarias, sobre todo en el Sur global, es que padecen grandes problemas de hacinamiento (GERMÁN SILVA GARCÍA. “Fluctuaciones de la población penitenciaria colombiana”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, n.ºs 54/55, 1995, pp. 125 a 172), pero las prisiones insulares no solían padecer de este problema, porque primaba una selectividad muy depurada.

que se adelantan dentro de sus recintos penales, más que indicativo de su grado de civilización, es indicativo de su grado de hipocresía.

Antiguas islas penitenciaria se han transformado en destinos de turismo penitenciario. Esta corriente emerge como una manifestación particular de la memoria histórica que adquiere especial relevancia para el estudio del derecho y los derechos humanos. Sitios como la Isla de Robben en Sudáfrica, Alcatraz en Estados Unidos y Gorgona en Colombia, funcionan como espacios de memoria que materializan las violaciones pasadas del sistema de justicia y permiten reflexionar en forma crítica sobre los sistemas de encierro. Este tipo de turismo no solo preserva la memoria de quienes sufrieron represión política o condiciones carcelarias inhumanas, sino que también se convierte en una herramienta pedagógica que sensibiliza sobre la importancia de los estándares internacionales de derechos humanos en el ámbito penitenciario, al promover una comprensión más humanizada del derecho penal y la justicia restaurativa.

Fueron tres las antiguas prisiones transformadas en espacios turísticos las elegidas para el presente estudio. Estas tienen en común que se encuentran en entornos insulares, gozan de reconocimiento internacional al ser una de ellas patrimonio de la Unesco y cada una representa una narrativa de transformación diferenciada por el contexto en el que fueron desarrolladas. La Isla de Robben en Sudáfrica, pasó de ser una prisión política a un símbolo de triunfo sobre la opresión y reconciliación. Alcatraz en Estados Unidos, era una prisión federal de máxima seguridad, ícono de la historia penitenciaria en Estados Unidos, es hoy en día una de las mayores atracciones turísticas de la Bahía de San Francisco. Gorgona en Colombia, durante más de 20 años fue prisión de máxima seguridad y hoy en día es un paraíso de la biodiversidad.

No pocas veces recordados como sitios de sangre y depredación humana, algunos ya eliminados, otros sobrevivientes como ejemplo de lo que puede hacer el hombre contra el hombre⁴⁸.

A. Caso Alcatraz

48 GERMÁN SILVA GARCÍA. *¿Será Justicia? Criminalidad y Justicia Penal en Colombia*, Bogotá, Externado, 1997, pp. 85 a 161.

También conocida como “La Roca”, la prisión de Alcatraz ha sido objeto de numerosas narrativas que cuentan la historia de lo que simbolizó la prisión inexpugnable por representar de manera emblemática el extremo máximo del control penitenciario de Estados Unidos. Este penal federal existió como tal entre 1934 y 1963, en la Bahía de San Francisco y se decía de ella que era una prisión a prueba de escapes (*escape-proof prison*). A inicios de los años 1900, albergaba prisioneros militares quienes hacia 1910 la derribaron para construir una nueva prisión. El Ejército de Estados Unidos hizo uso de la isla por más de 80 años, entre 1850 y 1933, momento en el cual pasa a ser utilizada por parte de la Oficina Federal de Prisiones y el Gobierno Federal. La decisión fue la de abrir una penitenciaría de máxima seguridad y con el mínimo de condiciones consideradas privilegio, para albergar a los privados de la libertad más porfiados de las prisiones federales y sentar un precedente frente a las medidas que el Gobierno estaba dispuesto a tomar con tal de poner fin a la delincuencia de los años 1920 y 1930. Las condiciones de confinamiento, los intentos de fuga que incluso han sido llevados al cine y los controvertidos y clasificados experimentos en la mente humana realizados allí, han hecho de esta una de las prisiones más emblemáticas a nivel mundial. Era cuatro los derechos otorgados



La Isla prisión de Alcatraz, en la Bahía de San Francisco. Imagen tomada de MARCELA

49 FEDERAL BUREAU OF PRISONS. “Historical Information. The Rock”, disponible en [<https://www.bop.gov/about/history/alcatraz.jsp>].

OSORIO GRANADOS. "Alcatraz, una cárcel hecha leyenda", Bogotá, *El Espectador*, 21 de marzo de 2013, disponible en [<https://www.elespectador.com/mundo/mas-paises/alcatraz-una-carcel-hecha-leyenda-article-411716/>].

Las disposiciones estructurales del establecimiento eran incluso mejores que las de otras penitenciarías. Nunca estuvo ocupada en el máximo de su capacidad que era de 336 internos, pues su población promedio osciló entre los 260 y 275 reclusos. El alojamiento era de un hombre por celda. La dificultad residía en su rutina. Se había dispuesto de manera tal la reglamentación, que se procuraba la rigidez y la monotonía para enseñar al recluso a seguir normas. Las celdas de aislamiento eran destinadas al confinamiento solitario y durante largos períodos de tiempo (privación sensorial prolongada), para quebrantar la resistencia psicológica de los internos, lo que de manera frecuente derivó en graves deterioros de la salud mental que se veían reflejados en desorientación temporal, pérdida de la noción del tiempo transcurrido en prisión y alteraciones psicológicas significativas⁵⁰. Estas técnicas eran utilizadas como método de control disciplinario con tal alcance, que hasta se habla del desarrollo de proyectos especiales de experimentación con los reclusos por parte de la Agencia Central de Inteligencia –CIA–. Aunque la documentación oficial sobre experimentos específicos en Alcatraz permanece clasificada o fue destruida, algunos documentos desclasificados junto a testimonios de exprisioneros sugieren que esta prisión sirvió como uno de los puntos de experimentación del programa MK-Ultra⁵¹.

El documento desclasificado habla de tres prisiones en las que se adelantaron los experimentos, sin mencionar de modo específico en cuales. Los experimentos documentados señalaban que se procedió a:

Administrar LSD sin consentimiento: Bajo la justificación oficial de adelantar experimentos de investigación para el tratamiento de enfermedades mentales, dosis de dietilamida de ácido lisérgico –LSD–, era suministrado a los reos participantes⁵².

Privación sensorial: Aislamientos prolongados para determinar

50 WILLIAM WOODBURN HERON. "Cognitive and physiological effects of perceptual isolation", en PHILIP SOLOMON *et al* (eds.). *Sensory deprivation: A symposium held at Harvard Medical School*, pp. 7 a 33, Cambridge, Harvard University Press, 1961.

51 CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY –CIA–. "Declassified CIA Documents", MK-Ultra Subproject Files, CIA Freedom of Information Act Release, disponible en [<https://www.cia.gov/readingroom/>].

52 ALAN W. SCHEFLIN y EDWARD M. OPTON JR. *The mind manipulators*, New York, Paddington Press, 1978.

los límites de la resistencia mental humana⁵³.

Incentivos por participar: A través de la reducción de pena o mejora en las condiciones de reclusión para los participantes voluntarios (coerción sutil)⁵⁴.

El testimonio que se conoce es el de JAMES JOSEPH “WHITEY” BULGER JR.⁵⁵, quien fuera jefe de la mafia de Boston y afirmó haber participado en forma voluntaria de los experimentos con LSD para hacerse acreedor de los beneficios que se le ofrecían a través del programa. Según indicó, los experimentos tuvieron efectos duraderos negativos en su salud mental a lo largo de su vida y fueron en parte responsables de su comportamiento violento posterior⁵⁶.

La prisión cierra por los altos costos de funcionamiento que acarreaba el hecho de estar aislada y que se traducía en un valor de mantenimiento por recluso, tres veces más alto que en cualquier otra penitenciaría. Alcatraz representa un microcosmos de las tensiones y contradicciones del sistema penitenciario de Estados Unidos en el siglo xx. Desde sus condiciones extremas de confinamiento, hasta la ejecución de los controvertidos experimentos gubernamentales, se hace posible que a hoy se preserve como sitio histórico de reflexión crítica sobre las políticas carcelarias y los experimentos médicos no consensuados.

A pesar de las dificultades y restricciones asociadas a esta prisión en una isla, el Gobierno de Estados Unidos ha reactivado esta práctica mediante la creación del centro de detención conocido como “Alligator Alcatraz”. Este centro está ubicado en el Aeropuerto de Entrenamiento y Transición Dade-Collier, en medio de los Everglades. El apodo “Alcatraz de los Caimanes” hace referencia tanto a su ubicación remota como a la abundancia de caimanes en el área. Su propósito es albergar a migrantes, incluidos aquellos retenidos por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas –ICE–, mientras esperan ser procesados o deportados. Diversos legisladores y representantes

53 MARTIN A. LEE y BRUCE SHLAIN. *Acid Dreams. The complete social history of LSD: The CIA, the sixties, and beyond*, New York, Grove Press, 1992.

54 GORDON THOMAS. *Journey Into Madness: The True Story of Secret CIA Mind Control and Medical Abuse*, New York, Bantam Books, 1989.

55 Boston, 3 de septiembre de 1929-Hazelton, Virginia, 30 de octubre de 2018.

56 DICK LEHR y GERARD O’NEILL. *Black Mass: The True Story of an Unholy Alliance Between the FBI and the Irish Mob*, Chicago, Harper Collins, 2001.

de la sociedad civil han expresado preocupaciones sobre la humanidad del lugar, al señalar posibles riesgos ambientales, falta de acceso a servicios esenciales y problemas de sobre población. No obstante, defensores del proyecto, entre ellos el gobernador de Florida, RON DESANTIS, sostienen que se trata de una medida provisional y necesaria para aplicar las leyes migratorias, aseguran que las personas detenidas de con



Vista del centro de detención Alligator Alcatraz, en Florida. Imagen tomada de El Universal de México, disponible en [https://www.instagram.com/p/DLTx1nEMbSB/?img_index=1].

B. Caso Isla de Robben

Convertida en Museo, este lugar ubicado a 12 kilómetros de la costa de Ciudad del Cabo en Sudáfrica, se erige ahora como el lugar en donde se conmemora “el triunfo del espíritu humano sobre la adversidad”⁵⁸.

En su momento, fungió como instrumento punitivo para sostener la política de segregación racial y represión política que fue el *Apartheid*. Junto a varias figuras representativas del Congreso

57 BARRÍA, CECILIA y WALTER FOJO. “The virtually abandoned Florida airport being turned into ‘Alligator Alcatraz’”, en *BBC*, June 25, 2025, disponible en [<https://www.bbc.com/news/articles/cwyrnrnxy7yo>].

58 CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA UNESCO. “Isla Robben”, disponible en [<https://www.cipdh.gob.ar/memorias-situadas/lugar-de-memoria/isla-robben/>].

Nacional Africano, NELSON MANDELA⁵⁹ estuvo allí recluido gran parte de los 27 años en los que estuvo privado de la libertad. En la Isla de Robben, los derechos eran negados tomando como base el color de la piel, pues las jerarquías raciales discriminatorias del Apartheid eran

refe



Vista aérea de la prisión de máxima seguridad en Robben Island, frente a Ciudad del Cabo, hoy museo. Imagen tomada de Banishment 1960-now, disponible en [<https://www.rob-ben-island.org.za/banishment-1960-now/>].

La alimentación para los hombres negros era más precaria que aquella proporcionada a los prisioneros indios, asiáticos o mestizos. Así mismo, la vestimenta. Durante el invierno, los hombres negros eran forzados a usar pantalones cortos y sandalias, mientras que los demás podían usar pantalones largos y zapatos⁶⁰. La ocupación habitual era la de romper piedra en la cantera de cal, lo que derivó en problemas oculares tanto por el polvo que se desprendía a diario como por la luminosidad de la piedra blanca. La represión era ejercida a través de la separación familiar, la censura extrema de la comunicación escrita que era controlada y editada con palabras tachadas, las visitas solo eran posibles a través de paredes de vidrio y diálogos vigilados en su totalidad por los guardias. Actos de violencia y tortura, también estaban presentes de manera permanente⁶¹.

59 Mvezo, Sudáfrica, 18 de julio de 1918-Johannesburgo, 5 de diciembre de 2013.

60 MATTHEW MCRAE. "The story of Nelson Mandela A will that could not be contained", 17 de julio de 2018, disponible en [<https://humanrights.ca/story/story-nelson-mandela>].

61 Para profundizar, léase: PAOLA ALEXANDRA SIERRA ZAMORA y LINA VANESSA JIMÉNEZ BARRERA. "Genealogía de la tortura en Colombia: Una mirada desde los derechos humanos", en *Novum Jus*, vol. 13, n.º 2, julio-diciembre de 2019, pp. 131 a 142, disponible en

El triunfo del espíritu humano sobre la adversidad se vio plasmado en las actividades educativas que NELSON MANDELA guió, con el propósito de transformar el sufrimiento en aprendizaje. La cantera comenzó a ser denominada “Universidad de la Isla de Robben”, pues varios prisioneros utilizaban su tiempo para estudiar, debatir y discutir ideas políticas. A través de repetidas solicitudes a la Cruz Roja y a otros donantes, se consiguió la adquisición de libros de historia, política, filosofía y literatura que acompañaban el aprendizaje no solo por medio de los textos, sino a través de lo que cada uno podía enseñar al otro. Se organizaron de manera tal, que se preparaban entre sí para que cada uno participara de manera activa a través de la apropiación de los temas que habrían de ser discutidos dentro de seminarios impulsados y liderados por ellos mismos. El aprendizaje colectivo constituía la mejor forma de resistencia y empoderamiento.

C. Caso Gorgona

Una primera concepción de lo que debía ser la Isla Prisión de Gorgona, fue propuesta en 1944 por LUIS LÓPEZ DE MESA⁶², quien a través del informe presentado al Gobierno nacional de la época⁶³ sugirió la creación del penal en la modalidad de colonia penal agrícola, con estilo arquitectónico de panóptico y el traslado de las familias de los condenados a la isla. Se calculaba entonces la presencia de unos 500 internos en granjas de dos a tres hectáreas, pero la topografía del lugar imposibilitaría en la realidad la ejecución de un proyecto de tal magnitud. El 8 de octubre de 1960, 16 años más tarde, fue inaugurada la penitenciaria, en medio del período La Violencia⁶⁴, tiempos estos en los que Colombia vivía masacres sucesivas en las que había una activa participación de bandoleros, rebeldes, gamonales, guerrilleros, campesinos por igual, junto a discursos políticos de tipo radical que fueron parte de la motivación que condujo a la apertura de la isla prisión.

[<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2390/2622>].

62 Donmatías, Antioquia, 12 de octubre de 1884-Medellín, 18 de octubre de 1967.

63 LUIS LÓPEZ DE MESA. *Posibles nuevos rumbos de la economía colombiana*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1944.

64 1920-1960.



La Isla Prisión de Gorgona. Imagen tomada de AGENCIA DE NOTICIAS UNAL. “Reclusos y autoridades construyeron comunidad en Gorgona”, disponible en [<https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/reclusos-y-autoridades-construyeron-comunidad-en-gorgona>].

Gorgona surge como presidio con una función específica: la de servir como campo de internamiento para los campesinos que al empuñar las armas contra el Estado se constituían en una peligrosa oposición violenta a las instituciones⁶⁵⁻⁶⁶.

La administración de la isla prisión se daba bajo tres tipos de poderes: el orden, la vigilancia y la rehabilitación, de los que se encargaron el director, el administrador, los profesores, el capellán y el médico. Allí se alojaban los condenados en segunda instancia a 12 años o más, por homicidio y era la Policía Nacional la encargada de

65 GERMÁN SILVA GARCÍA. ¿Será Justicia? Criminalidad y Justicia Penal en Colombia, Bogotá, Externado, 1997, pp. 85 a 161.

66 “El artículo 30 del Decreto 12 del 4 de junio de 1959, estableció que el Gobierno acondicionaría a la mayor brevedad y con todas las seguridades del caso, una isla marítima para que a ella pudieran ser enviadas las personas sentenciadas a la pena de presidio o de prisión”, Decreto 12 de 4 de junio de 1959, “Por el cual se dictan normas tendientes a procurar rápida y eficaz administración de justicia en lo penal, en los Departamentos donde subsistente el estado de sitio”, *Diario Oficial*, n.º 29.971, de 12 de junio de 1959, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1002896>].

hacer la vigilancia⁶⁷. El Decreto 485 de 1960 reunía las disposiciones legales para la administración del penitenciario, se establecía allí por ejemplo, que el director de la cárcel tenía jurisdicción sobre la zona marítima circundante a la isla, sobre su espacio aéreo y sobre el subsuelo. Se le atribuía al administrador el ejercer poder sobre mar, cielo, superficie terrestre y profundidades de la tierra, convirtiéndolo en un jefe absoluto en cuanto a alcances y formas⁶⁸. El hecho que quedase en cabeza de la Policía Nacional la dirección del recinto, genera un abismo entre las recomendaciones hechas en el Primer Congreso Internacional Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de la Organización de Naciones Unidas –onu–, en donde se concluyó que es contraproducente recurrir a quienes están dados a la tarea de persecución y represión de criminales (Ejército, Policía, cuerpos de seguridad), para que custodien y contribuyan a la rehabilitación⁶⁹.

No permitían colchones en los dormitorios. Debían dormir sobre las tablas y sin cobijas. Si necesitaba ir al baño debía decir “permiso, el interno 542 necesita ir al baño”, y podía ir siempre y cuando el guardia de turno estuviera de buen humor. Si se escapaban para ir al baño, los castigaban formando en el patio, al sol, sin moverse durante tres horas o más, si se movían o producían algún ruido. En los patios no podían hablar más de dos personas, y debían caminar siempre, si veían grupos de tres o más, los castigaban⁷⁰.

Los castigos utilizados en Gorgona transitaban indistintamente entre los legales enunciados en la ley, frente a aquellos al margen de la ley y que provenían de la creatividad sádica y represiva de los ejecutores. A continuación las primeras y se explican las segundas.

Artículo 289 del Decreto 1817 de 17 de julio de 1964⁷¹:

67 AGENCIA DE NOTICIAS UNAL. “Reclusos y autoridades construyeron comunidad en Gorgona”, cit.

68 Decreto 485 de 27 de febrero de 1960, *Diario Oficial*, n.º 30.179, de 10 de marzo de 1960, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1106230>].

69 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955, disponible en [<https://digitallibrary.un.org/record/1296654/files/a-conf-6-1-s.pdf>].

70 Narración de Alberto López, en Ángel, Paula Andrea. “Así me escapé de Gorgona”, s. f., disponible en [<https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/asi-me-escape-de-gorgona>].

71 *Diario Oficial*, n.º 31.446, de 26 de agosto de 1964, disponible en [<https://www.suin-ju>

las sanciones que pueden aplicarse a los condenados son: a) Amonestación en privado; b) Posición de plantón hasta por tres horas; c) Amonestación hecha por el Director en presencia de los empleados y guardias o de los demás presos; d) Privación de paseo en común, hasta por diez días; e) Privación de enviar o recibir correspondencia, hasta por tres meses; f) Suspensión de visita hasta por dos meses; g) Aislamiento celular simple y hasta por un mes; y h) Aislamiento celular por tres meses. Pasados los cinco primeros días de aislamiento celular, el condenado disfrutará de una hora de paseo diario.

TABLA 1: LOS CASTIGOS EN GORGONA

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Calabozo	Internamiento del recluso en celda estrecha, dotada de plancha de cemento a modo de cama y orificio a nivel de suelo para hacer las veces de sanitario. La estadía era acompañada con recepción de baldados de agua fría cada dos horas para evitar el sueño y procurar sentir más frío. El director de la prisión tenía la potestad de aislarlo hasta por un año ⁷² y se documentaron casos que superaron dicho tiempo. El tiempo máximo establecido para este castigo en las demás cárceles colombianas, era de hasta tres meses ⁷³ .
Botellón	Columna hueca rectangular de unos dos metros de profundidad y 70 centímetros de ancho. Los botellones eran ubicados en los techos de las instalaciones de los calabozos. Similar a una alcantarilla, eran rellenos hasta la mitad con agua y los presos debían permanecer allí varios días sin poder sentarse o acucillarse. Allí mismo se alimentaban y defecaban. El hueco era cubierto con planchones de cemento, dejando en oscuridad absoluta a los reclusos. Durante el día, los internos eran expuestos a altísimas condiciones de calor y humedad y en las noches a extremo frío. Las consecuencias de este castigo eran en lo físico: piel abierta y desecha por la acción del agua, enfermedades pulmonares, pérdida de reflejos, embotamiento mental, lesiones en la visión. En la parte moral: aislamiento absoluto, soledad y condiciones que lo conducían a lo más degradante para la dignidad humana. El botellón era considerado la peor de las torturas y fue eliminado en 1974.
Brete	Especie de pequeña celda a la que se ingresaba por una abertura de unos 60 centímetros y en la que se permanecía en semioscuridad, semi agachado e inmovilizado, en absoluta soledad.

riscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1355502].

72 El artículo 10.º del Decreto 485 de 1960 ya citado establecía: “Todo recluso que observar mala conducta estará sujeto a una vigilancia más estrecha y será recluido en lugar especial. El que cometiere un delito mientras descuenta la sanción, será segregado de la comunidad hasta por un año, en aislamiento celular, a juicio del Director de la Prisión”.

73 Artículo 290, Decreto 1817 de 1964, cit.

Plantón, Curruca y La Vuelta al Mundo.	El primero consistía en mantenerse de pie, en posición firme expuesto al sol y por períodos que muchas veces superaban las tres horas. La Curruca, era andar en posición de genuflexión por tiempo extenso y el último, en girar de manera circular sobre la punta del dedo.
Golpes y bolillo	Mismos que podían adelantarse con puños, patadas o lo que se encontrara y con bolillo, de manera tan severa que asimilaban la matanza de animales de granja.
Pérdida de trabajo	Lo que incidía en perder el beneficio de disminución de pena, así como en el empleo del tiempo de manera improductiva y ociosa.
Despojar al reo de algún beneficio que gozaba	Como el de recibir correspondencia, el paseo diario o atender sus visitas, entre otros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los trabajos consultados y referenciados en la bibliografía.

Los médicos venían de cuando en vez y los presos tenían que aguantar úlceras, fracturas, heridas. En épocas de lluvias proliferaban los hongos en manos, pies, genitales. Era tal el desespero que se lo curaban con ácido de batería y agua⁷⁴.

Las penas más severas eran aplicadas ante la irracionalidad de quien tomaba la decisión, con asuntos tan absurdos que oscilaban desde equivocarse en el número a un llamado, amarrarse los zapatos sin permiso, mirar los barcos que llegaban a la isla, tomar un fruto o una flor, ser identificado como homosexual, faltar al trabajo, causar la muerte a otro recluso o fallar en su intento de fuga. Se tiene por ejemplo en alguno de los testimonios que registró el sacerdote franciscano ISAAC BELLO SÁNCHEZ quien laboró en Gorgona por 16 años, que a un grupo de cinco presos que intentaron fugarse se les aplicó como castigo: 12 horas de botellón, diez días de brete a pan y agua, 20 días de calabozo, 32 meses más de condena y pérdida de las rebajas que hubieran obtenido hasta el momento⁷⁵.

74 ANNIE VALENTINA Gómez Rodríguez. “La mujer que ayudó a cerrar cárcel de Gorgona, el Alcatraz colombiano. ¿Por qué un ama de casa fue a enseñarle arte a presos y vivió 10 años entre policías que la odiaron?”, Bogotá, *El Tiempo*, 18 de abril de 2020, disponible en [<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/la-mujer-que-ayudo-a-cerrar-la-carcel-de-gorgona-el-alcatraz-colombiano-486104>].

75 MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 1817 de 17 de julio de 1964, *Diario Oficial*, n.º 31.446, de 26 de agosto de 1964, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1355502>].

CONCLUSIONES

El análisis comparativo de las tres islas que se revisaron demuestra que el turismo penitenciario trasciende la mera curiosidad por lo mórbido para convertirse en una poderosa herramienta de persuasión preventiva y educación en derechos humanos. Estos espacios, que en su momento representaron la expresión más extrema del poder punitivo estatal, han logrado una metamorfosis extraordinaria de lugares de degradación humana a laboratorios de reflexión crítica sobre la dignidad y los límites del castigo. La experiencia vivencial que ofrecen estos sitios genera un impacto disuasivo que los métodos educativos tradicionales con dificultad pueden alcanzar. La materialización del sufrimiento a través de la arquitectura carcelaria, los testimonios preservados y la recreación de las condiciones de confinamiento produce una comprensión visceral de las consecuencias del comportamiento delictivo que va más allá del conocimiento intelectual abstracto. Los tres casos estudiados confirman que la persuasión preventiva, cuando se articula en forma adecuada con marcos educativos y de memoria histórica, pueden funcionar como un mecanismo efectivo de prevención del delito. Sin embargo, esta efectividad no se fundamenta solo en el miedo al castigo, sino en la comprensión profunda de las implicaciones humanas, sociales y éticas del comportamiento antisocial. En Alcatraz, la experiencia del aislamiento extraño y los experimentos de control mental revelan las consecuencias de una sociedad que permite el abuso del poder estatal. En la isla de Robben, la transformación de la cantera en universidad demuestra cómo el espíritu humano puede trascender la opresión. En Gorgona, la documentación de torturas sistemáticas evidencia los riesgos de los sistemas penitenciarios sin supervisión ni garantías de derechos humanos. Estos espacios funcionan como aula sin muros, donde la memoria histórica se convierte en maestra. La preservación de estos sitios no solo honra la memoria de quienes sufrieron en ellos, sino que cumple una función preventiva fundamental: advertir a las generaciones presentes sobre los peligros de la deshumanización y la violación sistemática de derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA DE NOTICIAS UNAL. "Reclusos y autoridades construyeron comunidad en Gorgona", Bogotá, 29 de junio de 2018, disponible en [<https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/reclusos-y-autoridades-construyeron-comunidad-en-gorgona>].

ÁNGEL, PAULA ANDREA. "Así me escapé de Gorgona", s. f., disponible en [<https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/asi-me-escape-de-gorgona>].

AUPLIT. "Líderes que revolucionaron la educación: Nelson Mandela", disponible en [<https://auplit.com/lideres-que-revolucionaron-la-educacion-nelson-mandela/>].

BARRÍA, CECILIA y WALTER FOJO. "The virtually abandoned Florida airport being turned into 'Alligator Alcatraz'", en *BBC*, June 25, 2025, disponible en [<https://www.bbc.com/news/articles/cwyrnrnxy7yo>].

BECCARIA, CESARE. *De los delitos y de las penas*. Madrid, Editorial Tecnos, 2008.

BELLO SÁNCHEZ, ISAAC. *Isla Prisión Gorgona, ¿Paraíso o Infierno?*, Bogotá, Fondo Rotativo de la Policía Nacional, 1984.

BELTRÁN CÁRDENAS, LADY ANDREA. "Delito y subcultura carcelaria: ¿Cómo minimizar el proceso de desocialización?", en *Novum Jus*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 99 a 113, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4107/4102>].

BELTRÁN CÁRDENAS, LADY ANDREA. "El fin de la pena privativa de la libertad: Entre la utopía y el confinamiento", tesis de maestría, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2019, disponible en [<https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/98614214-78bd-4403-993f-1a893423aea3/content>].

BERNAL CUÉLLAR, JAIME (coord.). *XXV Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003.

BODGER, DAVID. "Leisure, Learning, and Travel", en *Journal of Physical Education, Recreation & Dance*, vol. 69, n.º 4, 1998, pp. 28 a 31.

CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY –CIA–. "Declassified CIA Documents", MK-Ultra Subproject Files, CIA Freedom of Information Act Release, disponible en [<https://www.cia.gov/readingroom/>].

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA UNESCO. "Isla Robben", disponible en [<https://www.cipdh.gob.ar/memorias-situadas/lugar-de-memoria/isla-robber/>].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 599 de 24 de julio de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", Diario Oficial, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].

Decreto 12 de 4 de junio de 1959, "Por el cual se dictan normas tendientes a procurar rápida y eficaz administración de justicia en lo penal, en los Departamentos donde subsistente el estado de sitio", *Diario Oficial*, n.º 29.971, de 12 de junio de 1959, disponible en [<https://>

www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1002896].

Decreto 485 de 27 de febrero de 1960, *Diario Oficial*, n.º 30.179, de 10 de marzo de 1960, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1106230>].

Decreto 1817 de 17 de julio de 1964, *Diario Oficial*, n.º 31.446, de 26 de agosto de 1964, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1355502>].

DUMAS, ALEJANDRO. *El Conde de Montecristo*, JOAQUÍN GALLARDO (trad.), Buenos Aires, Editorial Molino, 1939.

DURKHEIM, EMILE. *Las reglas del método sociológico*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1986.

FEDERAL BUREAU OF PRISONS. "Historical Information. The Rock", disponible en [<https://www.bop.gov/about/history/alcatraz.jsp>].

FERRI, ENRICO. *Sociología Criminal*, t. I, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1933, pp. 334 a 346.

FIGUEROA RUBIO, SEBASTIÁN e ILSSE CAROLINA TORRES ORTEGA. "Dos tesis de H. L. A. Hart sobre responsabilidad y castigo: 50 años después", *Derecho pucp*, n.º 81, 2018, pp. 9 a 47, disponible en [<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20429/20345>].

FOUCAULT, MICHEL. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la Prisión*, 6.ª ed., México D. F., Siglo XXI Editores, 1981.

GÓMEZ RODRÍGUEZ, ANNIE VALENTINA. "La mujer que ayudó a cerrar cárcel de Gorgona, el Alcatraz colombiano. ¿Por qué un ama de casa fue a enseñarle arte a presos y vivió 10 años entre policías que la odiaron?", Bogotá, *El Tiempo*, 18 de abril de 2020, disponible en [<https://www.eltiempo.com colombia/otras-ciudades/la-mujer-que-ayudo-a-cerrar-la-carcel-de-gorgona-el-alcatraz-colombiano-486104>].

GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS. "Selectividad penal en la legislación para la paz de Colombia", en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, extra 1, 2018, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32672/34154>].

HALBWACHS, MAURICE. *La memoria colectiva*, INÉS SANCHO-ARROYO (trad.), Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2024, disponible en [<https://ia601509.us.archive.org/17/items/MemoriaColectivaHalbwachs/Memoria%20Colectiva-Halbwachs-.pdf>].

HERRÁN PINZÓN, OMAR ANTONIO. "El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia", en *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. 16, n.º 32, julio-diciembre de 2013, pp. 105 a 122, disponible en [<https://revistas.umng.edu.co/index.php/dere/article/view/757/509>].

HERON, WILLIAM WOODBURN. "Cognitive and physiological effects of perceptual isolation", en PHILIP SOLOMON *et al* (eds.). *Sensory deprivation: A symposium held at Harvard Medical School*, pp. 7 a 33, Cambridge, Harvard University Press, 1961.

KANT, INMANUEL. *La metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 2005.

LEE, MARTIN A. y BRUCE SHLAIN. *Acid Dreams. The complete social history of LSD: The CIA, the sixties, and beyond*, New York, Grove Press, 1992.

LEHR, DICK y GERARD O'NEILL. *Black Mass: The True Story of an Unholy Alliance Between the FBI and the Irish Mob*, Chicago, Harper Collins, 2001.

LÓPEZ DE MESA, LUIS. *Posibles nuevos rumbos de la economía colombiana*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1944.

MCRAE, MATTHEW. "The story of Nelson Mandela A will that could not be contained", 17 de julio de 2018, disponible en [<https://humanrights.ca/story/story-nelson-mandela>].

MOYA VARGAS, MANUEL FERNANDO. "Kant, el primer sistematizador del derecho penal", en *Novum Jus*, vol. 4, n.º 2, julio-diciembre de 2010, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/693/711>].

NAVAS CAMARGO, FERNANDA. "Justicia cognitiva y divergencia social. Resistencia pacífica a través del turismo comunitario", *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, año 1, n.º 1, agosto de 2020, pp. 156 a 182, disponible en [<https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/10/Revista-Latinoamericana-de-Sociología-Jurídica.pdf>].

NAVAS CAMARGO, FERNANDA; JAIME CUBIDES CÁRDENA y JESÚS ENRIQUE CALDERA YNFAnte. "Human Rights encouragement through peaceful resistance initiatives in rural Bogotá", en *Opción*, año 34, especial n.º 18, 2018, pp. 2102 a 2126, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/24007/24452>].

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS -ONU-. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955, disponible en [<https://digitallibrary.un.org/record/1296654/files/a-conf-6-1-s.pdf>].

OSORIO GRANADOS, MARCELA. "Alcatraz, una cárcel hecha leyenda", Bogotá, *El Espectador*, 21 de marzo de 2013, disponible en [<https://www.elespectador.com/mundo/mas-paises/alcatraz-una-carcel-hecha-leyenda-article-411716/>].

PÉREZ CAGUA, INGRI NATALIA y FERNANDA NAVAS CAMARGO. "Parroquia de Santa Águeda, Bogotá. Estudio de caso acerca de la educación para la construcción de paz", en *Novum Jus*, vol. 13, n.º 2, julio-diciembre de 2019, pp. 187 a 208, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2372/2616>].

PLATÓN. *Obras completas de Platón*, t. 9, "Las leyes", (ed.), Madrid, Medina y Navarro Editores, 1872, disponible en [<https://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf09057.pdf>].

PRIETO SANJUÁN, RAFAEL (coord.). *Sociología jurídica: Análisis del control y del conflicto sociales*, Bogotá, Externado, 2003.

ROXIN, CLAUS. *Derecho penal. Parte general*, t. I, "Fundamentos. La estructura de la teoría del delito", Madrid, Thomson Civitas, 1997.

- RUIZ-RICO RUIZ, GERARDO y GERMÁN SILVA GARCÍA. "Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 2 extra, 2018, pp. 195 a 209, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33161/34782>].
- SCHEFLIN, ALAN W. y EDWARD M. OPTON JR. *The mind manipulators*, New York, Paddington Press, 1978.
- SEN, AMARTYA. *Development as Freedom*, Oxford, Oxford University Press, 1999, pp. 249 a 281.
- SIERRA ZAMORA, PAOLA ALEXANDRA. *El conflicto armado, el acuerdo de paz y la justicia transicional: El caso colombiano*, Bogotá, Grupo Editorial Ibañez, 2020.
- SIERRA ZAMORA, PAOLA ALEXANDRA. "Reflexiones contemporáneas en derechos humanos y derecho internacional" (editorial), en *Novum Jus*, vol. 18, n.º 3, septiembre-diciembre de 2024, pp. 9 a 13, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/6699/5606>].
- SIERRA ZAMORA, PAOLA ALEXANDRA y LINA VANESSA JIMÉNEZ BARRERA. "Genealogía de la tortura en Colombia: Una mirada desde los derechos humanos", en *Novum Jus*, vol. 13, n.º 2, julio-diciembre de 2019, pp. 131 a 142, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2390/2622>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Aspectos fundamentales", en GERMÁN SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-, 2023, pp. 15 a 58, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana", en *Cultura Latinoamericana*, vol. 39, n.º 1, 2024, pp. 156 a 192, disponible en [<https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478/5394>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Delito y reacción penal", en GERMÁN SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-, 2023, pp. 369 a 419, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. *El mundo real de los abogados y de la justicia*, t. III, "La administración de justicia", Bogotá, Externado e ILSA, 2001.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", en *Diálogos de Saberes*, n.º 15, 2002, pp. 9 a 32.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Fluctuaciones de la población penitenciaria colombiana", *Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, n.ºs 54/55, 1995, pp. 125 a 172.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena", en JAIME BERNAL CUÉLLAR (coord.). *xxv Jornadas*

Internacionales de Derecho Penal, Bogotá, Externado, 2003, pp. 307 a 341.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. *¿Será Justicia? Criminalidad y Justicia Penal en Colombia*, Bogotá, Externado, 1997.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la sociología jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria. Problemas de investigación y teoría", en *Diálogos de Saberes*, n.º 17, 2003, pp. 117 a 139.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Una mirada crítica al uso de la pena de prisión por los jueces", *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, vol. 1, n.º 1, enero-junio de 2010, pp. 59 a 86, disponible en [<https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/ilaeOjs/article/view/221/474>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2023, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN; ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "The debate concerning deviance and divergence: A new theoretical proposal", en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 14, n.º 2, 2024, pp. 505 a 529, disponible en [<https://opo.ijsj.net/index.php/osls/article/view/1813/2197>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN; FABIANA IRALA y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "Das distorções da criminologia do Norte global a uma nova cosmovisão na criminologia do Sul", *Dilemas: Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*, vol. 15, n.º 1, enero-abril de 2022, pp. 179 a 199, disponible en [<https://www.scielo.br/j/dilemas/a/Rx4Q8rCJ9x4TpGQRZmxzKDs/?format=html&lang=pt>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN; PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ, ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "Actitudes y encrucijadas ante la corrupción pública. ¡Ni tanto que queme al santo ni tan poco que no lo alumbre!", en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 20, n.º 1, 2025, pp. 9 a 23, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/11108/8992>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO. "'El baile de los que sobran'. Profesión jurídica: Poder político y exclusión en Colombia", en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 19, n.º 1, 2024, pp. 25 a 51, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/10065/8524>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "International Anti-Transnational Crime Policies And Corrupt Public-Private Coalitions: Perspectives From A Criminology Of The Global South", *Revista de Economía Institucional*, vol. 26, n.º 51, Segundo semestre de 2024, pp. 139 a 163, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/9532/17435>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "La evaluación de la investigación publicada en libros y su impacto en la educación superior colombiana", *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, vol. 10, n.º 2, 2023, pp. 101 a 120, disponible en [<https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/71285/75424>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "The Distortions of Mainstream Criminology in the Global North: Towards A Southern Criminological Worldview", en *Novum Jus*, vol. 19, n.º 1, enero-abril de 2025, pp. 393 a 418, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/6565/5887>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y JOHANA BARRETO MONTOYA. "Avatares de la criminalidad de cuellos blanco transnacional", *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 20, n.º 39, 2022, pp. 609 a 629, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1042/879>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y PAMELA TINOCO ORDÓÑEZ. "La justicia restaurativa. Un parangón entre la justicia penal y la transicional", en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, año 26, n.º 57, 2024, pp. 483 a 504, disponible en [<https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/26801/23317>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y RAFAEL VELANDIA MONTES. "Dosificación punitiva. Igualdad y preferencias ideológicas", en RAFAEL PRIETO SANJUÁN (coord.). *Sociología jurídica: Análisis del control y del conflicto sociales*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 349 a 414.

THOMAS, GORDON. *Journey Into Madness: The True Story of Secret CIA Mind Control and Medical Abuse*, New York, Bantam Books,

WILLIAMS, PAUL HARVEY. *Memorial museums. The global rush to commemorate atrocities*, Oxford, Berg, 2007.

